

Legido

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	FECHA 27-6-19	PÁGINA 36

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
D. PEDRO ANGULLO RUIZ
C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Fecha: 27 de junio de 2019
Ref.: JAGM
Asunto: remisión de dictámenes e informe

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, se remite los siguientes dictámenes e informe aprobados de forma definitiva por el Pleno del día 25 de junio de los corrientes.

- Dictamen 01/2019. Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Dictamen 02/2019. Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Dictamen 03/2019. Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.
- Informe del estado y situación del sistema educativo en Andalucía [2016/17].



EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]
Fdo. José Antonio Funes Arjona

DICTAMEN 03/2019

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)

CONSEJEROS Y CONSEJERAS:

D. Santiago Agüero Muñoz

D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias

D. José Luis Berenguel Gómez

D. Daniel Bermúdez Boza

D. Antonio Bolívar Botía

D. Jesús Bru Lobato

D.ª Ángela Caballero Cortés

D.ª Julia Carcelén Mora

D. M. Gabriel Centeno Santos

D. Alfonso Díaz Abajo

D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar

D.ª Elena M.ª García Fernández

D. Leandro García Reche

D.ª Fátima Gómez Abad

D. José González Ruiz

D.ª Ana M.ª González Rus

D.ª Paula Greciet Paredes

D. Francisco Hidalgo Tello

D.ª M.ª Ángeles Leiva López

D. José Antonio Maldonado Alcaide

D.ª Silvia Mancera Martínez

D.ª Dolores Marín Gutiérrez

D. Francisco Martínez Seoane

D. Calixto Martínez Tallada

D.ª Ruth Martos Valverde

D. Juan José Mohedano Alcántara

D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos

D. Diego Molina Collado

D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín

D.ª Manuela Moreno Vera

D.ª Gloria Muñoz Soto

D. Francisco José Padilla Ruiz

D. Agustín Palomar Torralbo

D. Manuel Pérez García

D. Alfonso Redondo Rísquez

D. José Reina Mulero

D. José Rafael Rich Ruiz

D.ª Virginia Rodríguez Romero

D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala

D. Manuel J. Sánchez Hermosilla

D. Juan Carlos Trujillo García

D.ª Leticia Vázquez Ferreira

D.ª Cristina Yanes Cabrera

D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el ***Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.b de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.b del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por **MAYORÍA (TREINTA Y OCHO votos a favor, NINGUNO en contra y SEIS abstenciones)** emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el Título III, relativo al profesorado, en el Capítulo IV de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, el artículo 104 establece que *"las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea"* y que *"prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una*

creciente consideración y reconocimiento social de la función docente". Con relación profesorado de los centros públicos, el artículo 105 establece que corresponde a las Administraciones educativas "adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional".

Por otra parte, el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 3 que *"los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas".*

Igualmente, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 23 diferentes medidas de apoyo al profesorado, disponiendo, entre otros aspectos, que la Administración educativa *"velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea"* (apartado 1), *"promoverá acciones que favorezcan su justa valoración"* (apartado 2) y proporcionará al profesorado que preste servicio en los centros docentes públicos *"la asistencia psicológica y jurídica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional"* (apartado 6).

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 14.f), establece como uno de los derechos de los empleados públicos *"la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos"*.

En consecuencia, el objetivo de esta Ley es *"reconocer la autoridad del profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de alcanzar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes que permita desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje y con ello mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado y, por tanto, su éxito educativo"* (artículo 1).

II. CONTENIDO

La Ley consta de once artículos, estructurados en tres capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El Capítulo I. *Disposiciones generales* comprende seis artículos (art. 1 a 6) en los que se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, se establecen los principios generales de la misma, se reconocen los derechos que asisten al profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía en el ejercicio de la función docente, así como el deber de colaboración y la responsabilidad del resto de la comunidad educativa en relación con el profesorado y el uso de los espacios públicos, medios físicos y tecnológicos.

El Capítulo II. *Protección jurídica y psicológica del personal docente* comprende tres artículos (art. 7 a 9) reconoce la condición de autoridad pública del profesorado, la presunción de veracidad de los hechos constatados por éste en los procedimientos de adopción de medidas correctoras y el derecho a la asistencia jurídica y psicológica por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

El Capítulo III. *Medidas de apoyo al profesorado* consta de dos artículos (art. 10 y 11) está dedicado a regular medidas de apoyo al profesorado como protección y reconocimiento de su labor, determinación de la responsabilidad reparación de los daños causados.

La disposición adicional única reconoce a los centros de titularidad privada no concertados autonomía para establecer sus normas de organización, funcionamiento, convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Las dos disposiciones transitorias mantienen la vigencia de determinadas normas en tanto no se modifiquen por el desarrollo reglamentario de esta ley.

La primera de las tres disposiciones finales establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la supresión de las tasas por servicios académicos de las enseñanzas de Arte Dramático, la segunda regula el desarrollo de la ley, y la tercera establece su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. A la Exposición de Motivos:

Detrás del párrafo:

"No obstante, lo que no ha variado con el paso de los años ha sido el papel fundamental que el profesorado desempeña en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables, prestando con ello un servicio esencial a toda la sociedad que la Administración educativa debe poner en valor."

se propone incluir el siguiente texto:

"Nuestra sociedad andaluza es por días más heterogénea, lo que hace necesario que aprendamos a convivir partiendo de esta diversidad. Resulta pues fundamental el carácter preventivo y de desarrollo de la convivencia que debe potenciar el profesorado y la institución escolar para avanzar en una sociedad más tolerante, que fomente un mejor entendimiento y que apueste por el respeto de esta diversidad, fuente de riqueza social."

2. A la Exposición de Motivos:

Se propone sustituir el párrafo siguiente:

"Una de las garantías del derecho fundamental de la educación, tanto en el ámbito académico como en el de la disciplina, asegurando con ello los de toda la comunidad educativa, es la autoridad del profesorado, que es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar dicha función, y como tal ha de ser reconocida. La necesidad de que se logre una conexión con el alumnado tal que permita una convivencia en un ambiente de respeto exige dotar de autoridad al profesorado."

por el siguiente texto:

"Como garantía del derecho fundamental a la educación es importantísimo implementar medidas que incrementen y refuercen la valoración social de la función docente y la autoridad del profesorado para que pueda desarrollar su labor con las máximas garantías."

A la Exposición de Motivos:

Se propone sustituir siguiente frase:

"La necesidad de que se logre una conexión con el alumnado tal que permita una convivencia en un ambiente de respeto exige dotar de autoridad al profesorado."

por el siguiente texto:

"La necesidad de que se logre una conexión con el alumnado tal que permita una convivencia en un ambiente de respeto exige, junto a la reducción del número de escolares por aula, y con ello una atención más personalizada del alumnado y sus familias, dotar de autoridad al profesorado."

4. Al Artículo 1:

En la siguiente frase: *"La presente Ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía y fomentar la consideración y el respeto ..."* se propone sustituir *"...Sistema Educativo Público ..."* por: *"... Sistema educativo andaluz..."*



5. Al Artículo 1:

En la siguiente frase: *"La presente Ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias..."* se propone sustituir *"... en el ejercicio de sus funciones..."* por la siguiente expresión: *"... por el ejercicio de sus funciones..."*

6. Al Artículo 2.3:

Se propone sustituir el apartado 3 por el siguiente texto:

"Quedan comprendidos en el ámbito de la presente Ley, cualquiera que fuera el momento en que se produjeran, los actos contrarios a la integridad física o moral del profesorado que deriven de su condición de docente."

7. Al Artículo 3:

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"_) El deber de los tutores legales de contribuir responsablemente a la educación de sus hijos en colaboración con el centro docente."

8. Al Artículo 4.a):

Detrás de la frase: *"a) A recibir el trato, la consideración y el respeto que le corresponde..."*, se propone añadir la expresión *"... tanto dentro como fuera de las instalaciones educativas..."*.

9. Al Artículo 4.b):

Detrás de la frase: *"b) A desarrollar su labor en un clima de orden y respeto a sus derechos..."*, se propone añadir la expresión *"...especialmente a su integridad física y moral..."*

10. Al Artículo 4.f):

Se propone una nueva redacción para el apartado f) con el siguiente contenido:

"f) A ser apoyados por la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se realizará la oferta de formación adecuada y programas y campañas que pongan en valor la función docente y contribuyan a mejorar su consideración y prestigio social."



11. Al Artículo 6:

Se propone añadir el siguiente texto:

"A tal fin, la Consejería competente en materia de educación determinará las sanciones y actuaciones preventivas que los centros, en base a su propia autonomía, puedan desarrollar, sin menoscabo de la posible responsabilidad civil o penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente."

12. Al Artículo 10.b):

Se propone una nueva redacción para el apartado b) con el siguiente contenido:

"b) Reconocer la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado dando a conocer el desarrollo de buenas prácticas."

13. Al Artículo 10.d):

Se propone una nueva redacción para el apartado d) con el siguiente contenido:

"d) Desarrollar protocolos de actuación que permitan articular eficazmente la protección, asistencia y apoyo al profesorado."

14. Al Artículo 10:

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"Determinar las comisiones de convivencia en los centros educativos como medida preventiva y de mejora de la convivencia escolar en la que participe la comunidad educativa."

15. Al Artículo 10:

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

") Reconocer la importante labor de los docentes con medidas que incidan en la mejora de sus condiciones laborales y retributivas."

16. Al Artículo 11.1:

Se propone una nueva redacción para el apartado 1. con el siguiente contenido:

"El alumnado queda obligado a reparar los daños que cause individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa, haciéndose cargo, en su



caso, del coste económico de su reparación. Asimismo, estará obligado a restituir lo sustraído o reparar económicamente el valor de éstos, cuando sea posible. Los padres, madres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les correspondan en los términos previstos en la ley”.

17. Al Artículo 11:

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“) La Consejería con competencias en materia de educación establecerá la homogeneización de las medidas educativas, correctoras o disciplinarias, contempladas en los protocolos de actuación, de manera que cualquier falta o hecho acaecido conlleve una respuesta similar/semejante en todos los centros educativos andaluces.”

18. Al Artículo 11:

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Administración Educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas educativas oportunas.”

19. A la Disposición adicional:

Se propone añadir una nueva Disposición adicional con el siguiente contenido:

“Inspección educativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los inspectores que ejerzan la inspección educativa tendrán, en el desarrollo de sus funciones, la consideración de autoridad pública. Asimismo gozarán de presunción de veracidad en el ejercicio de su actividad.”

20. A la Disposición transitoria primera:

Se sugiere a la Consejería de Educación y Deporte que estudie la viabilidad de suprimir esta Disposición transitoria o las referencias a normativas concretas.

21. A la Disposición final segunda:

Se propone añadir una nueva Disposición con la siguiente redacción:

“Modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Se modifica el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que queda redactado como



sigue:

2. La Administración educativa convocará, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, concursos específicos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, para la provisión de puestos de trabajo docentes vacantes, con carácter provisional, por profesorado funcionario de carrera o en prácticas, por personal funcionario interino o, en su caso, por personal aspirante a interinidad."

22. Con carácter general:

Se sugiere a la Consejería de Educación y Deporte que proceda a la revisión de la normativa sobre convivencia y protocolos de actuación vigentes, para que se puedan resolver con inmediatez las conductas contrarias a las normas de convivencia en los centros, haciendo posible el derecho contemplado en el artículo 4.c) de esta Ley. ✓

23. Con carácter general:

Se sugiere a la Consejería de Educación y Deporte que se incluya el derecho a la consideración y el respeto que corresponde al Personal Complementario y de Administración y Servicios de los centros educativos en el desempeño de sus tareas por parte de todos los miembros de la comunidad educativa. X

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

vo go

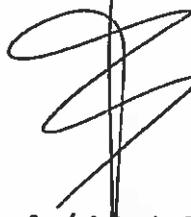
EL PRESIDENTE



Fdo.: José Antonio Funes Arjona



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Handwritten notes in the top right corner, including a date and some illegible text.

A small handwritten mark or symbol in the center of the page.

A circular stamp or seal on the right side of the page, containing illegible text.